

**De:** Diana Cesarino

**Enviado el:** viernes, 15 de julio de 2022 7:51 a. m.

**Para:** Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

**CC:** 'Alexandra Florez'

**Asunto:** RAD. 2021-232 Recurso de Reposición

**Datos adjuntos:** RAD. 2021-232 Recurso de Reposición.pdf

Buenos días.

Respetuosamente me permito radicar recurso dentro del proceso del asunto.

Gracias por su atención.

Cordialmente,



**DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**

Coordinadora Jurídica Proyecto ESSA

INGICAT S.A.S.

Teléfono: [607] 6707631

Celular: 316 5200799

Calle 35 # 16-24

Edf. José Acevedo y Gómez Of. 501

Bucaramanga – Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este correo y la información contenida y adjunta al mismo, es privada, confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario INGICAT SAS información a quien pueda haber recibido este correo, que contiene información confidencial, cuyo uso, copia, reproducción o distribución, está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.



INGICAT SAS piensa verde

Antes de imprimir este mensaje asegúrate que es necesario. Proteger el medio ambiente es responsabilidad de todos.



Señor

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

<b>PROCESO:</b>	VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
<b>DEMANDANTE:</b>	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DE ABDON PEÑA HOLGUIN
<b>RADICADO:</b>	2021-232

Asunto: Recurso de reposición

**DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.659.771 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 225.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto adiado el once (11) de julio de 2022, en los siguientes términos:

#### **MOTIVO DEL RECURSO**

En el Auto recurrido, el Despacho manifestó que la notificación por aviso de los demandados SEGUNDO ABDÓN PEÑA CRUZ, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ, MARYSELA PEÑA CRUZ, ELBA MARÍA PEÑA CRUZ, JAIME PEÑA CRUZ, ISABEL PEÑA DE SÁNCHEZ y CLAUDIA KATTERINE ARIZA PEÑA, no cumple con lo ordenado en el artículo 292 C.G.P. debido a que la parte demandante no allegó dentro de la notificación copia de la demanda y sus anexos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91 del C.G.P.

#### **SUSTENTACIÓN DE RECURSO**

La notificación por aviso se encuentra regulada en el artículo 292 del C.G.P, el cual en su primer inciso especifica de forma taxativa los requisitos para su realización y en el segundo, indica que “[c]uando se trate de auto admisorio de la demanda o de mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”. (subraya propia)

La citada norma es concluyente al indicar que el único anexo que debe remitirse con la notificación por aviso, es copia del auto admisorio y no impone a la parte demandante, la carga de allegar junto con el aviso, la copia del escrito de la demanda con los anexos respectivos, por tal motivo considera la suscrita que no le asiste razón al Despacho en manifestar que el trámite notificadorio no se realizó en debida forma.

Ya la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el tema, concluyendo que el aviso tiene como fin comunicar a los demandados sobre la demanda instaurada en su contra y para conocer el libelo y sus anexos, podrá solicitarlos dentro del término de tres (3) días siguientes a la recepción del aviso, tal y como lo señaló esta Corporación en Sentencia STC6549-2018 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona:

*«[s]i bien el actual artículo 292 del Código General del Proceso no prevé, como sí lo hacía el 320 del Código de Procedimiento Civil, tres (3) días para retirar las copias*

de la demanda y anexos, lo cierto es que el canon 91 del primer compendio mencionado sí contempla dicho lapso en favor del notificado. En efecto, allí se señala:

*“Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario”.*

*“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”.*

*“Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común” (subraya fuera de texto).*

*De lo expuesto se constata, sin ambigüedad, que quien es enterado por aviso de un auto admisorio, como en este caso, tiene la posibilidad de concurrir al estrado respectivo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la misiva, para reclamar la reproducción del libelo y anexos, ello con el fin último de conocer suficientemente las pretensiones invocadas en su contra y poder ejercer sus derechos de contradicción y defensa idóneamente»*

De manera que, son los notificados SEGUNDO ABDÓN PEÑA CRUZ, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ, MARYSELA PEÑA CRUZ, ELBA MARÍA PEÑA CRUZ, JAIME PEÑA CRUZ, ISABEL PEÑA DE SÁNCHEZ y CLAUDIA KATTERINE ARIZA PEÑA quienes debieron requerirle al Juzgado copia de la demanda junto con sus anexos, contrario a la carga que el Despacho pretende endilgarle a la demandante mediante el Auto objeto de recurso.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa se reponga el auto de fecha once (11) de julio de 2022 y en su lugar se tengan por notificados los demandados SEGUNDO ABDÓN PEÑA CRUZ, LUZ CLEMENCIA PEÑA CRUZ, MARYSELA PEÑA CRUZ, ELBA MARÍA PEÑA CRUZ, JAIME PEÑA CRUZ, ISABEL PEÑA DE SÁNCHEZ y CLAUDIA KATTERINE ARIZA PEÑA.

Del Señor juez,

Atentamente,



**DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**

C.C. No. 1.098.659.771 de Bucaramanga

T.P. No. 225.850 del C.S. de la J